

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Legajo nº 126

Expediente núm. 3.507.

Contra

Julio Gil y Gallano

de

Ferrer.



Juez Instructor designado D.

Facinto Garcia

que actuará en el Juzgado de

Calatayud

Fecha de Incoación

9-11-37.

Fecha de remision a la 5.ª División orgánica

100

100

Señor Presidente del Tribunal Regional de Zaragoza, de Responsabilidades Políticas.

Don Julio Gil Ballano, mayor de edad, vecino de este pueblo de Terrier (Zaragoza) y provisto de cédula personal del corriente ejercicio, comparezco en el expediente de responsabilidad, que por actuaciones políticas se me instruye, y como mejor proceda en derecho, con el debido respeto tengo el honor de exponer: Que me ha sido notificada la resolución dimanante de V.S. en el expediente referido, en el sentido de que se me concede un plazo de cuarenta y ocho horas, para formular por escrito mi defensa; en cumplimiento de la misma y en el deseo justo y legítimo, de acreditar mi irresponsabilidad, paso á exponer las razones que tengo para alegarla, y si bien no puedo rebatir los cargos que contra mi figuren en las actuaciones; por desconocer su contenido, si habré de poner de manifiesto lo que sigue.

Por responsabilidades políticas he sido encartado, y entendiendo por ello, actuaciones mías que fueran en contra del Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de su iniciación, puedo asegurar firmemente, que jamás pertencí á ningún partido de izquierdas ú opuestos á la ideología, del mencionado Movimiento; ajeno á la política, desarrollé siempre mi vida en el trabajo, para con el atender al sustento propio y de los míos.

Es siempre consecuencia de ostentar ideologías políticas en el sentido que fueren, la emisión del voto en elecciones á favor de aquel partido que la propia representa, y por ello y lo que antes menciono de aislamiento, por lo que jamás he emitido el voto, en ningún sentido, y mucho menos en favor de partido que ideas izquier-

distas, representaran

Es tambien prueba de mi apoliticismo, el hecho indiscutible, de no haber asistido á mitines ni reuniones de caracter politico, y jamas he sido propagandista de ideas ó teorías opuestas al Glorioso Movimiento ó que á el dieran lugar.

Mi actuacion podria acreditarla aportanto prueba testifical abundantisima, lo que no puedo hacer, pero si prometer, por cuanto en la comunicacion que se me ha hecho, ta solo seme autoriza para defendirme, sin quenada se diga de presentar prueba de descargos.

Si lo anteriormente expuesto se refiere á mi actuacion antes del Movimiento, tambien habré de decir algo respecto á la observada durante este, cual ha sido, la de que ingresado en filas, solicité voluntario ser destinado á automoviles, mejor dicho, seme destiné á automoviles, y una vez alli, solicite, como voluntario ir al frente de batalla, solicitud que fue atendida, y he actuado en Cataluña y Toledo, aqui al final de la guerra; mi actuacion ha sido la de un buen patriota, como bien lo acredita, con la presentacion del documento que acompaño, el cual acredita, repito, habré servido como buen soldado, y buen soldado es, aquel que siente la ideología y tiene el espiritu de los jefes que lo mandan, y en este caso á no dudar patriotas, ya que la patria han defendido, como yó tambien la defendi.

Ignoro, como al principio digo, los antecedentes y datos que respecto á mi constarán en el expediente; si se han ajustado á la verdad tranquilo espero el fallo y no dudo será absolutorio, ya que la justicia imperará y el Tribunal de su digna presidencia indiscutiblemente, habrá de administrarla con la rectitud que le caracteriza; mientras tanto y para no molestar por mas tiempo la atencion de V.S. terminaré

SUPPLICANDO á V.S. que teniendo por presentado este escrito, con el

testimonio Notarial que al mismo acompaño, se sirva admitirlo, y en su vista acordar su union al expediente que se me instruye, para dictar mastarde el fallo que en justicia corresponda, tranquilo de que si de justicia es mi absolucion, esta no dudo alcanzarla de la rectitud de V.S. y miembros del Tribunal que preside, á q ienes deseo guarde Dios muchos años.

Otrosi digo: ~~que~~ cuando en el documento de mi licenciamiento figure con el nombre de Julian, por ser este el verdadero, soy de toda la vida conocido por el de Julio; advertencia que hago á los efectos de desvanecer quâquiera duda que de tal confusion pudiera originarse; suplicando á V.S. se sirva tenerlo en cuenta.

Terrer á 13 de Abril de 1940

*Julio Gil Ballarín*

ALSINA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

ALIANZA



❖ 124434

ALBERTO DE VELASCO, NOTARIO DE CALATAYUD, -----

DA FE de que se le ha exhibido para testimoniar  
literalmente, el documento siguiente: -----

"DON ENRIQUE MARTINEZ IZARRA, ALFEREZ DE ARTILLERIA  
"ENCARGADO DE LA QUINTA COMPANIA DEL BATALLON DE -  
"AUTOMOVILES NUMERO CUATRO, AFECTO A LA AGRUPACION  
"DE LOS SERVICIOS GENERALES DE LOS EJERCITOS, DEL  
"QUE ES PRIMER JEFE EL CAPITAL DON RAMON CALVO Y  
"GARCIA DEL MORAL. -----

"CERTIFICO: Que el soldado JULIAN SANTIAGO GIL VA  
"LLANO, pertenece al reemplazo de mil novecientos  
"veintiocho, ingresó en este Batallón el dia uno -  
"de Noviembre del pasado año, procedente del Regi-  
"miento de Infanteria de Aragón número diez y sie\_  
"te, es natural de Torrijo de la Cañada (Zaragoza)  
"y avecindado en Terrer (Zaragoza) y queda licen-  
"ciado en el dia de la fecha por pertenecer al men  
"cionado reemplazo, fijando su residencia en Terrer  
"(Zaragoza), -----

Durante su permanencia en esta Compañía, ha observado una conducta intachable y cumplido las ordenes recibidas de sus superiores con gran celo y competencia. -----

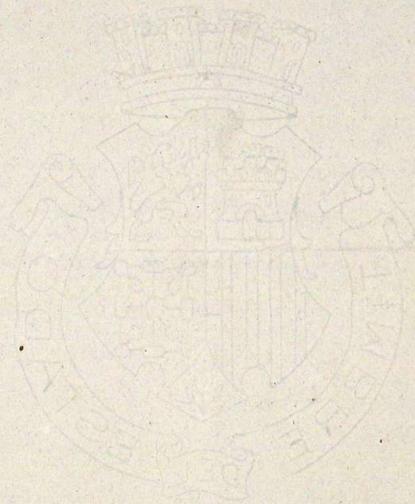
Y para que conste expido el presente que firma conmigo el Capital Jefe del Batallón, en Canillejas (Madrid) a uno de junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Enrique M. Izarra = Vº Bº EL CAPITAN JEFE: (ilegible) = Rubricados.- Hay dos sellos en tinta. -----

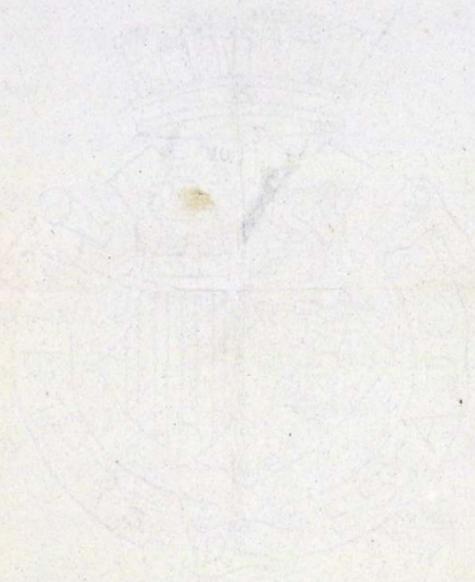
"NOTA: El presente certificado se expide el día diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, a ruego del interesado, por alegar haber extraviado el original." -----

CORRESPONDE CON SU ORIGINAL. LO EXPIDO EN CALATAYUD A DOCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA -----



*Alfonso de Feliseca*







# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. C- 3.507

Año 1.940

núm. 633

CONTRA

JULIO GIL BALLENA - T E R R E N O

Se inició el 1 de Febrero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 7 de Marzo de 1940.

Juèz: D. Luis de San Pio Boneu.

Secretario: D. <sup>MANUEL FUENBUENA PASTOR</sup> ~~Berlín Vicente Garzarán.~~

3507-Z

...ia para efectividad de la

...la sanción de

rño

de

contra:



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. \_\_\_\_\_

Vocales

D. \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra *Enric*  
*El Belland, vecino de Benar.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Enric El Belland, no se ha comprometido a realizar actos señalados en el art. 16.º de la Ley. Es inculcado con 1 hijo menor sus veintinueve años 8.5.40. etc.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e in-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en <sup>los</sup> ~~los~~ casos del artículo 4.º de la Ley mencionada, *por lo que debe ser admitido.*

~~y merecen la calificación de~~  
~~por lo que procede imponer al inculpa do la sanción de~~

~~comprendido en~~ grupo ~~del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo~~

FALLAMOS: Que debemos ~~absolver y absolvernos al~~ *absolver y absolvernos al*  
~~expediente del inculpa do~~ *expediente del inculpa do*  
~~del presente expediente de responsabilidad~~ *del presente expediente de responsabilidad*  
~~política.~~ *política.*

~~que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.~~

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad*  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

### SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JULIO GIL BALLANO, vecino de Terrer (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Julio Gil Ballano no se ha comprobado realizase actos señalados en el artículo 4º de la Ley. Es viudo con un hijo menor de edad. Sus bienes suman ocho mil quinientas cuarenta pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-  
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en <sup>no</sup> los caso s  
del artículo 4.º de la Ley mencionada por lo que debe ser absuelto.

yzmnoznclzmlfzclzclzclzclzclzclz

parto que pzoce zmpone zmpone pzoce la zmlfzclzclzclzclzclzclz

compzclzclzclzclzclzclzclzclzclz

grzpo

del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que

se expresada en el artículo

absolver y absolvemos

FALLAMOS: Que debemos ~~condenar y condenamos~~ al expedientado JULIO

GIL BALLANO del presente expediente de responsabilidad polí-  
tica.

que se ~~haya~~ ~~efectuado~~ en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-  
ción con el Código Penal común, adoptando para ello los medios pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

1  
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la jurisdicción

referente a Julio Gil Pallano

vecino de

Torres y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

veinte y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Julio Gil Pallano

vecino de Torres

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Facinto García Sanja

Juez de Instrucción de Salatridú al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

ARISTO

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del *Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'00 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la cantidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 33 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Algunas Juntas provinciales encargadas de la recaudación de donativos para la suscripción nacional, vienen efectuando las entregas de monedas, alhajas y metales preciosos, procedentes de aquellos, unas veces, con sus elementos desmontados, y otras, en lingotes, que por no ajustarse a las leves, pesos, forma y características exigidos por la Orden de la Junta Técnica de 2 de noviembre de 1936, reguladora de las operaciones de esta índole, exige nuevos tratamientos de fundición con las mermas y gastos consiguientes, y a fin de que cese inmediatamente esa situación, dispongo:

Artículo único. A partir de esta fecha, todas las monedas, alhajas y metales preciosos que posean y reciban en lo sucesivo las Juntas provinciales encargadas de la recaudación de los donativos de referencia, deberán ser entregados en la Sección de Donativos de la Comisión de Hacienda, en la misma forma en que se reciban de los respectivos donantes y periódicamente en plazos no superiores a tres meses; absteniéndose, por tanto, de efectuar con los expresados objetos operaciones de ninguna clase, por estar ello expresamente encomendado al Laboratorio de metales preciosos de la Delegación de Industria de Burgos, en virtud de la Orden anteriormente citada.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 11 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Más de veinte años de ensayos continuados sobre el cultivo del lúpulo, han puesto de manifiesto no sólo la posibilidad agrónoma sino la conveniencia

económica de cultivar dicha planta, de la que se obtiene un producto de excelentes cualidades que puede y debe sustituir al lúpulo que anualmente se importa por un valor superior a dos millones de pesetas oro.

Si a pesar del tiempo transcurrido no ha adquirido este cultivo la difusión y extensión que pudiera esperarse, ha sido debido por una parte, a los elevados gastos que exige su instalación, y, por otra, a la inseguridad de venta de la producción a precio remunerador.

Con el fin de obviar estas dificultades, así como para estimular y fomentar las plantaciones de lúpulo, tendiendo con ello a evitar en su día la importación de este producto, dispongo:

Artículo 1.º Se establece en la Estación Experimental Agrícola de La Coruña, una Sección denominada de Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, a cuyo cargo correrá todo lo relacionado con el cultivo y beneficio de esta planta y de hacer cumplir y ejecutar cuanto en esta Orden se dispone.

Artículo 2.º Todo poseedor de una plantación de lúpulo sea cual fuere su importancia, tiene la obligación de comunicarlo en el plazo de veinte días a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España (Estación Experimental Agrícola de La Coruña).

Esta comunicación se hará mediante declaración jurada en la que se haga constar nombre y domicilio del propietario, lugar en que radica la finca, superficie dedicada al cultivo del lúpulo, número de pies existentes y edad de los mismos.

Artículo 3.º Todos los actuales cultivadores del lúpulo quedan obligados a facilitar a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, los renovos que según edad de los pies puedan obtenerse de los mismos y que les serán abonados al precio de 10 pesetas el ciento.

Artículo 4.º Las personas que en lo sucesivo deseen dedicarse al cultivo del lúpulo lo solicitarán mediante instancia, debidamente reintegrada, de la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, durante todo el mes de noviembre de cada año, indicando el número de plantas que deseen cultivar, terreno de que disponen, situación del mismo, distancia a las vías de comunicación y cuantos datos puedan servir para la mejor identificación de la finca.

Artículo 5.º El número mínimo de pies que pueden cultivarse es de 125 y el máximo para cada peñonario el de 3.000, siendo preferidos los que por tener ya alguna plantación puedan atender las nuevas con los renuevos que de aquella obtengan.

Artículo 6.º Vistas las solicitudes recibidas, así como el número de renuevos disponibles, tanto procedentes de los particulares como los que existan en los viveros del Estado, se procederá a hacer la distribución, comunicándose a los interesados a quienes corresponda para que efectúen los trabajos preliminares para la plantación.

Artículo 7.º Durante los meses de enero y febrero, y previa la inspección por el personal técnico de los terrenos destinados al cultivo del lúpulo, se procederá a la distribución de los renuevos para efectuar las plantaciones.

Artículo 8.º En la época de colocación de tutores (abril y mayo) y mediante la nueva inspección, en el transcurso de la cual se facilitará a cada cultivador un vale por el número de pies que hayan enraizado, se abonará a los mismos en concepto de auxilio 0'50 pesetas por pie enraizado.

Artículo 9.º En los meses de septiembre y octubre remitirán los cultivadores a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, la cosecha obtenida previamente desecada y envasada, a fin de que sufra la preparación necesaria para su envío a las fábricas, haciéndoles la liquidación correspondiente al pago de las cosechas, por las mismas.

Artículo 10. Las fábricas de cervezas establecidas en el territorio nacional remitirán todos los años, en los diez primeros días del mes de septiembre, una relación de la cantidad que necesitan para sus necesidades de fabricación.

Artículo 11. La Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, vistas las necesidades de las fábricas y la cosecha available de lúpulo nacional, asignará a cada fábrica la cantidad de éste que le corresponda, teniendo presente para esta distribución la proximidad de las fábricas a los centros de producción. Si ésta no fuere suficiente para el abastecimiento normal de aquellas, la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo expedirá a cada fábrica una certificación en la que se acredite el cupo del lúpulo nacional asignado y el porcentaje de materia prima a completar con importaciones. Estas asegurarán el trámite marcado por el Decreto número 91 de 30 de noviembre de 1936, debiendo acompañarse a cada petición de importación la certificación expedida por la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo.

Artículo 12. Las fábricas de cerveza vienen obligadas a pagar el lúpulo nacional al precio que fije todos los años el Departamento de Agricultura a propuesta de la Sección del Fomento del Cultivo del Lúpulo.

Artículo 13. La Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España formulará todos años en la segunda quincena del mes de diciembre el pre-

supuesto de gastos que haya de originar el Fomento del Cultivo del Lúpulo en el año siguiente.

Artículo 14. Asimismo por la citada Sección se establecerán los estudios y variedades, así como los viveros necesarios en los distintos campos de demostración agrícola que de la Estación Experimental Agrícola de La Coruña dependan.

Facilitará también a los cultivadores todas las instrucciones necesarias, así como los informes para la ejecución de todo lo dispuesto sobre el cultivo del lúpulo en España.

Artículo 15. Durante el año actual y teniendo en cuenta que la mayoría de las plantaciones de lúpulo existentes radican en la provincia de La Coruña, sólo se autorizará el establecimiento de nuevas plantaciones en dicha provincia y en particular en la zona de Betanzos, debiendo sin embargo hacerse ensayos en las demás provincias del norte y noroeste de España, a las cuales se irán extendiendo la autorización en años sucesivos hasta completar el cupo total necesario para el abastecimiento nacional.

Artículo 16. Por la Estación de Fitoratología Agrícola de La Coruña se procederá al estudio de las enfermedades que puedan afectar al lúpulo, así como a la vigilancia sanitaria de las plantaciones, a cuyo efecto, al formularse por la Sección del Fomento del Cultivo del Lúpulo en España el presupuesto anual correspondiente, se tendrán en cuenta los gastos que estas atenciones exijan.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 10 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

## SECRETARÍA DE GUERRA

### ORDENES

#### Cursos.

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 28 de octubre próximo pasado (B. O. núm. 379), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. número 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo 3.º de dicha disposición y que serán de 25.000 pesetas para cada una de las Academias de Jerez y San Roque, serán irremisiblemente descontadas al expedirse los mandamientos de pago correspondientes a la reclamación de haberes del mes de diciembre. Burgos, 9 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Ante la proximidad del curso para Tenientes y Alférces provisionales de Artillería, anunciado por Orden de 4 de noviembre actual (B. O. número 382), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. número

255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de diciembre, será de 17.000 pesetas.

Burgos, 9 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 387, de fecha 11 de noviembre de 1937).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 5.474.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### TASA DE LA LANA SUCIA DE CONSUMO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado me da traslado de la siguiente comunicación que le ha dirigido con fecha 30 del pasado mes el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado:

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, previo informe de la de Agricultura y Trabajo Agrícola, procede tasar la lana sucia de consumo civil.

1.º Los precios que regirán para las lanas sucias de producción nacional, puesta la mercancía sobre muelle, estación de ferrocarril o camión en la localidad más próxima a la de producción o actual almacén del vendedor, serán los siguientes, valederos hasta el 15 de abril de 1938, salvo orden en contrario:

Blancas.	Pesetas kilo
Entrefina fina, 40 por 100 de rendimiento.....	4'05
Ordinaria, 43 por 100 de id.....	3'40
Basta, 50 por 100 de id.....	3'00
Basta colchonera, 50 por 100 de id.....	3'00
Negras.	
Entrefina, 40 por 100 de rendimiento.....	4'05
Ordinaria, 43 por 100 de id.....	3'40
Basta, 50 por 100 de id.....	3'00

2.º Dadas las bases citadas, los precios de graduaciones intermedias oscilarán proporcionalmente a su rendimiento, después de lo que, en términos comerciales, se denomina "lavado a fondo". En caso de discrepancias de rendimiento entre comprador y vendedor, se procederá al lavado de común acuerdo, debiendo pagar los gastos de prueba la parte que haya sufrido el error, o pagándolas ambas proporcionalmente al margen de error en caso de que el rendimiento sea intermedio del alegado por cada una.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,  
Julian Lasierra Luis.

## SECCION TERCERA

Núm. 5.472

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

A propuesta de la Gestión del impuesto de cédulas personales en esta ciudad, he nombrado Inspector de cédulas a D. Emilio Royo Ibarz.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Miguel Allué Salvador.

## SECCION QUINTA

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Félix López Menéndez, vecino de Alhama de Aragón.	(Expte. 3.487)
Mariano Duce Marín, vecino de id.	(Expte. 3.488)
Ramón Chueca Barbero, vecino de id.	(Expte. 3.489)
Eugenio de la Cruz Algorta, vecino de id.	(Expte. 3.490)
Domingo Trigo Martínez, vecino de id.	(Expte. 3.491)
Paulino Merodio Aramburu, vecino de id.	(Expte. 3.492)
Julián Cabrejas Sánchez, vecino de id.	(Expte. 3.493)
Benjamin Recalde Vela, vecino de id.	(Expte. 3.494)
Pedro Isla Poza, vecino de id.	(Expte. 3.495)
Julián Burguete Hernández, vecino de id.	(Expte. 3.496)
Amelío Clemente Vargas, vecino de id.	(Expte. 3.497)
Benito Morales Martínez, vecino de id.	(Expte. 3.498)
Julián López Moros, vecino de id.	(Expte. 3.499)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ataca.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

María Herrero Campos, vecina de Terrer. (Expte. 3.500)

Marcos Luis Torcal, vecino de id. (Expte. 3.501)

Vicente Sada Fuentes, vecino de id. (Expte. 3.502)

Isidoro Campos Torres, vecino de id. (Expte. 3.503)

Mariano Herrero Millán, vecino de id. (Expte. 3.504)

Miguel Montañés Gómez, vecino de id. (Expte. 3.505)

Victoriano Rubio Vivas, vecino de id. (Expte. 3.506)

Julio Gil Ballano, vecino de id. (Expte. 3.507)

Martín Rubio Vivas, vecino de id. (Expte. 3.508)

Justo Moral Ramón, vecino de id. (Expte. 3.509)

Vicente Pelegrín Cantarero, vecino de id. (Expte. 3.510)

Lázaro Herrero Campos, vecino de id. (Expte. 3.511)

Victoriano Luis Herrero, vecino de id. (Expte. 3.512)

Julian Cantarero Pérez, vecino de id. (Expte. 3.513)

Clemente Serrano Lázaro, vecino de id. (Expte. 3.514)

Vicente Cantarero Pérez, vecino de id. (Expte. 3.515)

Eulafio Herrero Campos, vecino de id. (Expte. 3.516)

Manuel Rubio Bercehal, vecino de id. (Expte. 3.517)

Félix Herrero Torcal, vecino de id. (Expte. 3.518)

Pablo García Montañés, vecino de id. (Expte. 3.519)

Angel Silvestre Requeno, vecino de id. (Expte. 3.520)

Fulgencio Luis Herrero, vecino de id. (Expte. 3.521)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 5.489.

### Agrupación de pueblos del partido judicial de Cariñena.

Presupuesto ordinario aprobado el 25 de octubre de 1937 para regir durante el año 1938:

#### INGRESOS

Resultas: Existencias en 31-12-1937..... 1,025

#### Repartimiento:

Ayuntamiento de Aguaron.....	971.52
Id. de Aguilón.....	572.16
Id. de Aladrén.....	1.140.64
Id. de Cariñena.....	1.637.76
Id. de Cervuela.....	181.44
Id. de Codos.....	470.88
Id. de Cosuenda.....	524.64
Id. de Encinaco Abas.....	408.48
Id. de Herrera.....	962.40
Id. de Longares.....	682.56
Id. de Luesma.....	138.72
Id. de Mezolocha.....	350.88
Id. de Mozota.....	238.08
Id. de Muel.....	748.80
Id. de Paniza.....	616.32
Id. de Tosos.....	427.68
Id. de Villanueva.....	640.32
Id. de Vistabella.....	217.92
<b>Total.....</b>	<b>9,931.20</b>

**Total..... 10,956.20**

#### GASTOS

Haber anual del Médico forense.....	4.000
Haber anual del Secretario-Contador.....	500
Haber anual del Depositario.....	100
Atendido del Juzgado y dependencias.....	250
Alquiler de locales para Juzgado y dependencias.....	1.120.90
Gratificación de residencia al Juez de instrucción.....	1.200
Plazos de la «Enciclopedia Jurídica».....	240
Materia de oficinas de la Agrupación y Juzgado.....	260
Limpieza de la máquina de escribir del Juzgado.....	40
Salidas del Juzgado de instrucción, autos, etc.....	500
Obras de reparación o reforma de locales.....	150
Mobiliario y enseres para el Juzgado de instrucción.....	100
Teléfono urbano y conferencias oficiales.....	198
Calefacción en las oficinas del Juzgado.....	570
Gastos imprevistos.....	54.02
<b>Total.....</b>	<b>9.282.92</b>

Nota.—El superávit inicial o diferencia entre los gastos e ingresos presupuestados es de 1.673.28 pesetas, Aguilón, Herrera y Luesma, pueblos del partido no liberados.

Lo que se hace público para cumplir los preceptos legales de publicación por el tiempo y a los electos representantes.

Cariñena a 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Angel Ferruz.

## SECCION SEXTA

### Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

5.486.—Salida. (El 21 del actual, de diez a doce).

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquellas las reclamaciones que les estimen convenientes,

#### Padrón de edificios y solares

5.491.—El Busto

#### Presupuesto municipal ordinario.

5.484.—Villarroya de la Sierra

#### Proyecto modificaciones presupuesto municipal ordinario

5.395.—Magalón

#### Repartimiento de rústica

5.459.—Luna

#### Repartimiento general de utilidades.

5.485.—Sobradell

5.488.—Torres de Berrellén

ASIN

Núm. 5.487.

D. Manuel Cortés Compaired, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Asín;

Hago saber: Que por disposición de la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado, se sacan a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un armario de dos hojas, seminuevo. Tasado en cuarenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día 25 del mes actual, a las once horas, en estas Casas Consistoriales, por el sistema de pujas a la flana y no se admitirán pujas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, haciéndose la adjudicación al mejor postor en el acto de la subasta.

Asín a 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Cortés.

### VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 5.433.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el pasado mes de octubre, que forma el Secretario municipal que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y apartado 10 del artículo 62.º del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924:

Día 10.—No hubo sesión por falta de asuntos de despacho.

Día 20.— Tampoco se celebró sesión por carecer de asuntos de trámite.

Día 30.—Presidencia del Alcalde D. Antonio Morte Guillén.

Por unanimidad se aprobó el arqueo mensual de fondos, la distribución de fondos, el balance mensual y la cuenta trimestral de Depositaria, de los que resulta una existencia en caja de 12.859.79 pesetas, siendo ratificadas todas sus operaciones.

Se aprobó el extracto de sesiones celebradas en el mes de septiembre anterior, acordándose darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Se aprobó la cuenta correspondiente al tercer trimestre del año actual que han presentado los apoderados de este Ayuntamiento señores Rubio y Gómez, en los propios términos en que está redactada.

Se enteró a la Corporación de haber sido concedida la licencia correspondiente para el aprovechamiento de las del monte «Las Fajas».

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivos capítulos.

Se enteró a la Corporación de haberse incorporado a filas el Auxiliar de Secretaría D. Emeterio Turrado Escobedo.

Se acordó establecer como recargo municipal en la matrícula industrial para el año próximo de 1938, el 26 por 100.

Se acordó conceder por término de quince años en el Cementerio municipal un nicho para depositar en él los restos mortales del Teniente D. Lucio Bilbao Vllareal.

Se facultó a la Alcaldía para la adquisición de combustible para calefacción de las dependencias municipales.

Se acordó la ejecución de varias obras en los edificios municipales con cargo su importe al capítulo correspondiente.

Villanueva de Gállego a 2 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Julio Calvo.

Decreto: Villanueva de Gállego a 2 de noviembre de 1937.—Dése cuenta del precedente extracto mensual de sesiones a la Corporación municipal en su primera sesión.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de lo que yo como Secretario certifico.—Antonio Morte.—Julio Calvo.

Ayuntamiento Villanueva de Gállego, 10 de noviembre de 1937.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal le prestó su aprobación por unanimidad y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día de que certifico.—El Secretario, Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Morte.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.440.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a José Aznar Nuez, en causa sobre lesiones, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 11 de diciembre próximo, a las once, la finca siguiente:

Casa-parcela, señalada con el núm. 19 de la calle de la Cabanera, de esta ciudad, que consta solamente de planta baja; lindas al Norte, con dicha calle; al Sur o espalda, con calle de la Esperanza; Este, camino, y Oeste, otra casa cuyo propietario se ignora; tiene una superficie cubierta de unos 56 metros cuadrados en planta baja y 25 descubierta. Tasada en cuatro mil seiscientos pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de cesión a un tercero, y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terc

ras partes de la tasación, y por último, que no existen títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 5.482

ATECA

D. Luis Consculluela Arcazo, Juez de instrucción y especial de Incautaciones de Ateca y su partido.

En virtud del presente y según lo resuelto en el expediente número 22 de 1937, seguido en este Juzgado por delegación de la Excmo. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra D. José María Sánchez San Clemente, de Ateca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se requiere a dicho inculcado, cuyo paradero se ignora, para que en término de cinco días siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales haga efectiva la cantidad de dos mil pesetas, en cuya cantidad se ha fijado su responsabilidad civil según acuerdo de fecha 18 del pasado mes, apercibido de apremio si no lo verificase.

Ateca a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Consculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 502 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Adrián Pardo Pardo, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibándole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 503 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Daniel Pérez Cabezas, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar

en su defensa lo que estime procedente, apercibéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 496 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Luis Lozano Epzeta, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibándole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 497 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pedro Ibañez Gil, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 501 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Joaquin Yoldi Casajús, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho

expedientado por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.471.

BORJA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo emanante del expediente tramitado bajo el número 21 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Serafín Villarroya Lahoz, vecino de Novales, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de tres mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia hagan efectiva la suma de tres mil pesetas, bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho.

Borja a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.478.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 481 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ejeja D. Angel Lambán Larrodé, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado, a las once horas del día 4 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir en cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que los semovientes se encuentran

depositados en poder de D. Teodoro Rodrigo Arilla, vecino de esta villa, quien los exhibirá a los que quieran examinarlos.

Bienes que se subastan.

Mitad de una yegua baya, de cinco años, siete cuartas de alzada, que atende por «Leona», con hierro del Gobierno. Tasada dicha mitad en cuarentas pesetas.

Mitad de una pata, hija de la yegua anterior. Tasada dicha mitad en cinco pesetas.

Dado en Ejeja de los Caballeros a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 5.479.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 8, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ejeja D. Santos Labora Romeo, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado, a las diez horas del día 4 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las tres terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Modesto Ciudad Ezquerro, vecino de esta villa, quien los exhibirá a los que deseen examinarlos.

Bienes que se subastan.

Una yegua negra, cerrada, alzada regular, con lista blanca en la frente, que atende por «Morena». Tasada en doscientas pesetas.

Un carro de dos ruedas, para cuatro caballerías, muy usado. Tasado en trescientas pesetas.

Dado en Ejeja de los Caballeros a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 5.480.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado

en este Juzgado bajo el número 56, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ejea D. Faustino Sauras Giménez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil pesetas impuesta al dicho inculpa-do por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las diez y media horas del día 4 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que el semoviente se encuentre depositado en poder de D. Mariano Campos Jiménez, vecino de esta villa, quien lo exhibirá a los que quieran examinarlo.

*Bienes que se subastan:*

Mitad de una yegua roya, cerrada, poca alzada, que atiende por "Chata". Tasada dicha mitad en quinientas cincuenta pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpán.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 5.422.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Por el presente se cita a Agustín Bagüés Iglesias, vecino de Tiermas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a once de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 5.447.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Eduardo Marín Valenzuela, vecino de Fuencalderas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente a resultados del expediente que contra el mismo se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir por su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario accidental, José García Garín.

Núm. 5.448.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta a Pedro Pintor Ruiz, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el precio de tasación la siguiente finca sita en término municipal de Uncastillo:

Casa, en la calle de Barriomeyo, número 55, cuya extensión superficial se ignora, que linda: por derecha entrando, con casa de Saturnino Frago; por la izquierda, con la de Pascual Tosaus, y espalda, con el mismo Tosaus. Tasada en tres mil doscientas pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 9 del próximo mes de diciembre y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las advertencias siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito que se trata de hacer efectivo, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sos del Rey Católico a once de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 5.481.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que en el expediente que ante este Juzgado se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Francisco Malón Gil, vecino de Uncastillo, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes semovientes embargados al mismo y que se describen en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 3 de los corrientes, en edicto número 5.134, señalándose para el acto del remate el día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que para la primera.

Dado en Sos del Rey Católico a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario judicial, José García Garín.

Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 3507 de la Junta.

n.º 668 del Juzgado.

PUEBLO

*Ferrer*

CONTRA

*Luis Gil Mallero*

Excmo. Sr.

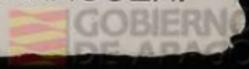
Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Calatayud 1 de *Diciembre*  
de 1937. *Il.º Sr. Ferrer*

*Ferrer*



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de  
ZARAGOZA.





3507.

7



R. 433

Exmo Señor Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

BURGOS.

Don Julio Gil Ballano, viudo, mayor de edad, vecino de este pueblo de Ferrer (Zaragoza) de oficio panadero y provisto decécula personal del corriente ejercicio, ante V.E. comparezco y con el debido respeto tengo el honor de exponer.

1º- Que seme instruye expediente de responsabilidad civil, del que abrigo la esperanza, mejor dicho seguridad, habré de salir absuelto en absoluto ya que mi inocencia y falta de responsabilidad habrá de quedar palpable y manifiesta.

2º- En dicho expediente seha decretado el embargo debienés y á tal efecto, dicho embargo seha trabado sobre los siguientes.

Edificio destinado á horno de pan cocer, con planta baja y edificación sobre ella.

Una amasadora y un motor movido por gasolina; ambos para la industria referida de panadería.

Siete Tinajas.

Veintitres tablas de pan.

Treinta y uno sacos de harina.

Cinco palas.

Quince litros de gasolina, aproximadamente.

Ochenta sacos vacíos, embases.

3º- Del matrimonio del compareciente con Doña Cristina Sanchez, fallecida en 28 de Noviembre del 1935, quedó un hijo llamado Eusta-

guio Gil Sanchez, que en la actualidad cuenta cuatro años de edad

40- Al fallecimiento de mi citada esposa, no se practicó división de la sociedad en cuanto á sus bienes, ó lo que es igual no se disolvió la indicada sociedad conyugal.

50- Por la descripción á los bienes embargados, se aprecia el carácter de bienes muebles, á los mismos.

60- La mitad indivisa de los bienes embargados pertenece á mi citado hijo Eustaquio Gil Sanchez.

Para justificar la razón que con la representación legal que ostento de mi mencionado hijo, como padre del mismo, me asiste al solicitar elevamiento de embargo respecto á la mitad de los dichos bienes embargados, por pertenecer á dicho menor, paso á exponerles fundamentos legales aplicables al caso.

10- Por fallecimiento de mi esposa, pasaron á ser propiedad de mi citado hijo, que también lo era de ella, los bienes que a la misma pertenecieron; luego y por tanto la mitad de los embargados que de la misma eran, son hoy de su descendiente, el dicho menor.

20- Por si lo anteriormente expuesto fuera poco, examinemos el caso legal, bajo el aspecto de sociedad continuada característica de Aragón, y veremos que al no practicar la división de bienes muebles, cuando mi esposa falleció, continuó la sociedad que con ella yo tenía, ó sea la conyugal, con mi hijo, y en esta al igual que en aquella, los bienes muebles, son comunes á ambos socios el y yo, luego de los embargados la mitad son de mi hijo.

30- El precepto legal de que nadie debe responder con sus bienes de actos ó hechos cometidos ó realizados por personas ajenas al mismo..

40- El Decreto de 13 de Septiembre de 1936: El Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y la Orden de igual fecha y año; la Orden de 11 de Octubre del pasado año, todas ellas disponiendo, que en casos como el presente, todo aquel que se crea con derecho alguno sobre los bienes embargados, podrá reclamarlo dirigiendo instancia ó escri-

Juzgado Municipal  
de  
Terrer

Una vez firmada por el interesado y reintegrada con una póliza de 1450 pesetas, en su segunda hoja, adjunta tengo el honor de devolver a V.S. instancia del vecino Julio Gil Ballano, que acompañaba a su respetable escrito de 4 del corriente.

Dios salve a España y guarde a V.S. M. A.  
Terrer 6 de Abril de 1938. II Año Trial  
El Juez municipal.



*Jose M. Lopez*

Sr Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Zaragoza.





te fundamentado al Excmo Señor Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado; camino que es el empleado por el recurrente.

59- Lo Orden de 27 de octubre del pasado y último año, al ordenar que en cuestión de trámite, se presentarán las instancias, como esta, en la Comisión Provincial aun cuando vayan dirigidas al Excmo Señor Presidente de la Comisión Central.

60- Los artículos 43-número segundo-y 53 del Apéndice al Código Civil correspondiente al Derecho Foral de Aragón, así como también los concordantes de dicho Código Civil, en cuanto nos hablan de la naturaleza y propiedad de bienes en la sociedad conyugal, y su continuación entre el conyuge sobreviviente y los herederos del difunto.

= En méritos de lo expuesto =

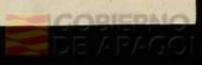
SUELICO á V.E. queriendo por presentado este escrito en nombre á de mi hijo menor de edad Eustaquio Gil Sanchez, que vive en mi compañía y cuenta cuatro años de edad, como representante legal que del mismo soy, se sirva admitirla y en su vista, acordar sea unida al expediente de responsabilidad que seme instruye, y en su día previos los tramites legales, acordar igualmente, sea levantado el embargo, en cuanto á la mitad de los bienes que se han mencionado en el cuerpo de esta instancia, ya que dicha mitad, es o' pertenece á mi tantas veces nombrado hijo; pues así es de hacer en justicia, que no áudo merecer y alcanzar de la rectitud de V.E. cuya vida de sea guarde Dios muchos años.

Terrer (Saragoza) á veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

II Año Triunfal.

= Arriba España = Viva Franco = Viva España =

*José Gil Ballano*

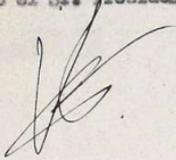
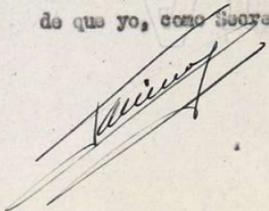




Providencia.- Zaragoza *no* ..... de *Albil* ..... de  
mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente instancia y documentos, que se  
unirán al expediente de su razón para que la reclamación formu-  
lada sea resuelta en su día por el organismo competente.

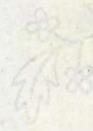
Así lo acordó la Comisión y firmo conigo el Sr. Presidente  
de que yo, como Secretario, certifico.



Diligencia.- Seguidamente queda hecha la unión acordada; doy fé.



ALSTINA



//

Juzgado de Instrucción  
de  
CALATAYUD

Exte. n.º 3507 de la Junta  
» n.º 668 del Juzgado

CONTRA

Julio Gil Ballano

PUEBLO

Terrer

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle \_\_\_\_\_  
el expediente anotado al  
margen, no remitiéndose el  
ramo de embargo por no estar  
terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 14 de Febrero

de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



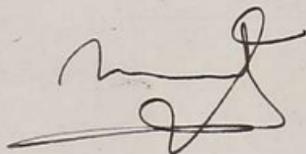
*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Diligencia.- Zaragoza 25 Agosto 1939.

Con esta fecha se remiten las diligencias al Juzgado Instructor para su ampliación; doy fé.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

K.5.294228

ACUERDO. - Zaragoza ..... veintinueve ..... de ..... enero ..... de mil  
novecientos cuarenta.

Señores

G<sup>a</sup> Santandreu.

Barroeta.

Ferrando.

Por recibido el precedente expediente que remite la Comisión provincial de incautaciones de esta capital en cumplimiento de la disposición transitoria 2.<sup>a</sup> de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remítase para su continuación al Juez Instructor Provincial de Zaragoza, que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el

M/ Sr. Presidente, de que certifico.

*G<sup>a</sup> Santandreu*

*José de San Agustín*

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



RESPONSABILIDADES POLÍTICASTRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZATELEGRAMA OFICIAL POSTAL

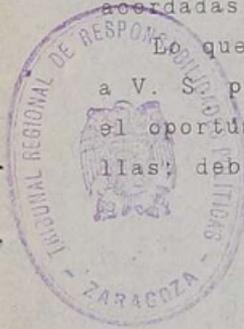
Zaragoza 29 de Enero de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL-PRESIDENTEAl Juez Instructor Provincial de ZARAGOZA.TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 3.507 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra **JULIO GIL BALLANO**

para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas; debiendo acusar recibo.



*[Handwritten signature]*



Comision Provincial de Incautaciones  
Naragoca

633 Juzgado de Calatayud

Expediente no 1507 de la Junta  
" " 668 del Juzgado

Prubla

Ferrer

contra

Facio Gil Ballano

M. 10000



A 8 30130130 AJ

Proprietario e industrial, viudo. Si bien no estaba afiliado a ningún Centro, en su casa han sido sorprendidas reuniones extremistas por el cabo comandante del puesto de la Guardia Civil.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Julio Gil Balleno de Terrer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 3507

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1937.



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

БЕДВО

## PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Juanito  
CoscolluelaCalatayud a 11 de Julio de 1931  
de mil novecientos treinta y ochoPor recibido el anterior; se nombra Secretario en  
este expediente al que lo es de este Juzgado deInstrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese  
el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombra-  
miento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comi-  
sión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de Serrer.así como al Comandante del puesto de la Guardia  
Civil de Serrer, y Comisaría de Policía en su caso,para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actua-  
ción de Julio Gil Ballousovecino de Serrer, le hiciera lógicamente, resposn-  
sable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjui-  
cios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuen-  
cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese decomparecencia ante este Juzgado para el día 11 de Julio  
del año actual y hora de las 11 al inculpado Julio GilBallouso vecino de Serrer y caso de no  
poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos,que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta  
provincia para que en el término de ocho días, a contar desde lapublicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado perso-  
nalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa loque estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligen-  
cias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S.; doy fé.

El

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

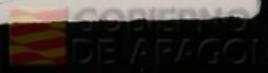


**Providencia Juez** Calatayud a Mico de Sicula  
**Sr. García Monge** de mil novecientos treinta y veinte

Recibase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado cante ver

Lo mando y firma SS. doy fe.

*[Handwritten signatures and notes]*  
para  
S. García Monge  
Cumplido  
Jefe





## Declaración de

En Calatayud a seis de Diciembre

Julio Gil Ballano

de mil novecientos treinta y siete

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad 30 años, de estado viudo

de profesión panadero domiciliado en

Terrer

que sabe leer y

escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó:

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado cargo alguno al servicio del llamado Frente Popular que no ha pertenecido a ningún partido ni sociedad de dicho frente que no voto en las últimas elecciones que no hizo ninguna propaganda que no es cierto que en su casa haya habido reuniones clandestinas sino que por ser esta panadería acudían algunas personas lo mismo de unos que de otros partidos para asar en su horno, que de ninguna manera ha laborado a favor del Frente dicho y que no se ha opuesto al Glorioso Movimiento Nacional  
Leída su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con S.S. de que yo el Secretario doy fe

*[Handwritten signatures]*



LA GUBERNACIÓN

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
CALATAYUD

195

Expediente n.º 668

Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si Felipe del  
Ballano de Ferrer  
vecino de esa se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud 7 de Septiembre  
de 1937. 11 años firmado

*Jempu...*



Se ruega contestar al dorso.

Se-----

Sr. Comandante en jefe del punto de la  
Juan Civil Ferrer

-----por Juez de Instrucción del partido de

CALATAYUD

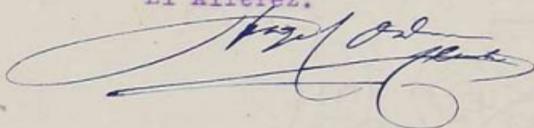
El vecino de Terrera a que refiere el presente escrito; tengo el honor de participarle a V.S. que nunca estuvo procesado por su ideología ni delitos comunes, es industrial, i si bién no estaba afiliado a ningun Centro, en su casa, fueron sorprendidas reuniones extremistas de izquierda por el Cabo de dicho Puesto D. Mauro Parra, de la Guardia Civil, asi que como su actuación no fué bién definida públicamente, creo no está de lleno en el inciso (e) decreto lot. salva d

parecer de V.S. porque su comportamiento en el actual movimiento, es impasible.

Calatayud a lo de Diciembre de 1.937

11 Año Triunfal.

El Alferez.



Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
**CALATAYUD**

206

Expediente n.º 668

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Julio Vil  
Dallans  
vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud, de diecinueve  
de 1937. 11 años Ferrer

Ferrer



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Presidente de la Comisión Ferrer  
del Ayuntamiento Ferrer

INFORME.

El individuo a que hace referencia el presente  
oficio, se halla comprendido en los apartados b) por  
su actuación social y sus predicaciones y c) por  
su actuación bien definida y medios empleados para  
abortar el glorioso Movimiento Nacional.

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

Tercer 22 diciembre de 1.937. II-Año Triunfal.

Al Alcalde,

*Silvestre Luenda*



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de

CALATAYUD

Expediente N.º 668

CONTRA

Julio J. Mallans

Mallans

217

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, 7 de Diciembre  
de 1937

II año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Ferrer

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M. 8.184.147

Providencias. - Por recibida la anterior orden procedente del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Calatayud, procedo a tomar declaración a los vecinos de esta localidad de reconocida garantía y solvencia moral acerca de las actividades políticas y sociales y demás extrañal de dicho orden en relación al Partido Morimiento Nacional, por el inculpado don. Julio Gil Gallau expediente nº 68 y una vez cumplimentado devolví a su procedencia por el conducto recibido.

Qui lo mandó y firmo el Jefe Don José María Pérez Pérez, Jefe Municipal de esta localidad, en Ferrol a dos de Febrero de 1928. 44 Año Triunfal y de todo lo cual fué el secretario habilitado de este Juzgado don J. M.

El Jefe Municipal  
José M. Pérez

J. M.  
El secretario  
J. M. P. P.

Declaración del Testigo. - En la Audiencia de don Angel Rubin Sebastian este Juzgado comparece el testigo que suscribe prestando juramento de decir verdad en lo que fuere preguntado y dijo que se llama Angel Rubin Sebastian de 61 años de edad casado labrador natural y vecino de este pueblo. Preguntado por el Jefe si conoce a Julio Gil Gallau. Contestó que si. Preguntado acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación al

Chorista Movimiento Nacional antes y después de iniciado el conflicto: Que no sabe nada.

Preguntado si por su profesión social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su influencia, a inculcar a sus correligionarios los ideales políticos del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo intencional a agravar la situación que provocó el Alzamiento Nacional: Contestó

Que no sabe nada y casi no le conoce.

El Sr. Díaz enteró al declarante del derecho a leer por sí mismo su declaración, renunciando a ello, dándole lectura de la misma por el secretario firmándose y ratificándose en su contenido firmándose con el Sr. Díaz de todo lo cual yo el secretario certifico.

En México,

Angel Rubio

Declaración del Estigo Seguidamente comparece con Arturo Ferrero Ferrer el testigo antes citado prestando juramento de decir verdad en lo que fue preguntado y dijo que se llama Arturo Ferrero Ferrer de 39 años de edad, casado, nacido en Madrid, natural y vecino de este pueblo. Preguntado por el Sr. Díaz si conoce a Julio Gil Ballau contestó que sí. Preguntado acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación al Gobierno Movimiento Nacional antes y después de iniciado el conflicto. Que era de izquierda. Preguntado si por su profesión social o prestigio

en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su influencia, a inculcar a sus correligionarios los ideales políticos del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo intencional a agravar la situación que provocó el Alzamiento Nacional. Contestó que sí que inculcó en su casa durante algunas reuniones.

El Sr. Díaz enteró el declarante del derecho a leer por sí mismo su declaración, renunciando a ello, dándole lectura de la misma por el secretario firmándose y ratificándose en su contenido firmándose con el Sr. Díaz de todo lo cual yo el secretario certifico.

En México,

Arturo Ferrero Ferrer

Declaración del Estigo Seguidamente comparece con Alejandro Estival Ferrer el testigo que antes fue prestando juramento de decir verdad en lo que fue preguntado y dijo que se llama Alejandro Estival Ferrer de 39 años de edad, casado, nacido en Madrid, natural y vecino de este pueblo. Preguntado por el Sr. Díaz si conoce a Julio Gil Ballau contestó que sí. Preguntado acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación al Gobierno Movimiento Nacional antes y después de iniciado el conflicto. Que era de izquierda.

Preguntado si por su profesión social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su influencia, a inculcar a sus correligionarios los ideales políticos del "Frente Popular" o si de

Cualquier otro modo para librarse de modo  
inconveniente a ocasionar la situacion que previene  
el Alzamiento Nacional contra: Una Conferen-  
cia con los de izquierda de ideal muy avan-  
zados del pueblo.

El Sr.quez entendi el declarante del derecho  
a ser por si mismo su declaracion, reuniendo  
a ello dandole featura de la misma por el secre-  
tario firmandola y notificandole en su correspondiente  
firmatario con el Sr.quez de todo lo cual es el  
Secretario certifico.

En materia

*José Toranzo*  
Alejandro Bernal

Deligencia de Recusacion. - La prueba es el secre-  
tario para hacer constar que dando por  
firmatario estas diligencias en el dia de la  
fecha de las declaraciones se reciten a su  
procedencia por el conducto recibido y de  
todo lo cual doy fe.

*José Toranzo*

**AUTO.** -- En Calatayud, a cinco de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado 6.º del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Juan José María Martí, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Julio Gil Osallans

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.

DILIGENCIA.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo Doy fe.

*[Faint handwritten text]*



LA GENDRESE 8 A

25 71

Providencia Juez | Calatayud a catorce de Febrero  
Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente *Julio Gil Ballano* a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.

*[Signature]* RESUMEN *[Signature]*

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Julio Gil Ballano que niega estar comprendido en ninguno de los casos de responsabilidad apareciendo de los informes que en su caso fueron sorprendidas reuniones de extremistas y que esta comprendido en el apartado B del Bando del Exmo Sr General de la Division por su actuacion y predicaciones apareciendo de los informes testificales que era de izquierdas, que en su casa

M. 818538

se celebraron reuniones y conferenciaba con elementos extremistas  
Calatayud 14 de Febrero de 1938 - 11 año Triunfal

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten text:]*  
segunda seguramente a casa  
miel mano de Embargo  
deje.

*[Handwritten signature]*



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

\*

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias de la pieza principal del exp. nº 3.507 contra JULIO GIL BALLANO, de Terrer, para que se amplien los informes de la Guardia civil y Alcaldia, concretando la primera en caracter de las reuniones sorprendidas en su domicilio y si en ellas tuvo participacion el inculpado y ampliando la segunda los hechos que en su informe le atribuyen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 25 de Agosto de 1.939.

-Año de la Victoria-

EL MAGISTRADO-SECRETARIO



Sr. Juez de Instrucción de CALATAYUD.

Providencia  
por Acetel de Balatogud e venta dos de  
M. Lopez Rioseco de un resguardo  
de un mes Año de la Victoria

Quirada y cumple lo mandado  
de por la Superintendencia en la precedente  
orden, ademas recibo registrese y para su  
cumplimiento practiquense las diligencias  
pertinentes expidiendose lo necesario

Lo mandado y firmo H. de la y fe  
de Pedro Lopez

Pedro Lopez

diligencia y seguidamente se cumple  
lo mandado de la y fe

Ayer

CUA CIVIL

EXPEDIENTE DE  
CONTESTO DE

Caracas  
Terrer

27

*W*

Informes de JULIO GIL BAILLA-  
RO, expediente de responsa-  
bilidad civil, n.º 668.

Contesto al escri-  
to de V.S. de fecha de ayer, re-  
referente al Expediente de res-  
ponsabilidad civil n.º 668 de ese  
Juzgado, contra JULIO GIL BAILLA-  
RO, del que tengo el honor de  
participarle lo siguiente: Este  
individuo era ferviente partidario  
y eficaz colaborador del  
llamado Frente Popular, en su do-  
micilio - panadería - mantenía  
constantes reuniones de carácter  
político-social, en ellas se  
conspiraba esenciales principios  
de la Causa Nacional y se hacían  
afirmaciones de fidelidad en  
pro de la causa Marxista.- En  
el exterior no traslucían sus ac-  
tividades y en las algaradas pú-  
blicas jamás estuvo presente.-  
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Terrer, 5 de Noviembre de 1939.-  
Año de la Victoria.-  
El Comandante del puesto.-

Señor Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción.-  
Calatajudo.-

1914  
MAY 10  
1914



ALCALDIA

DE

Terrer

Número

936

28  
14

En contestación a su respetable escrito de 25 de Noviembre anterior en el que me interesa informe del vecino de este pueblo Julio Gil Ballano, me es grato informar a v.S. que dicho individuo era un gran propagandista del frente popular y extremista.

En su establecimiento de panadería, se reunían los dirigentes marxistas de la localidad y en una reunión en su establecimiento de panadería, dijo al vecino de este pueblo Desiderio Herrero Lacorte, que el que no levantara el puño era un maricón. Dios silve a España y guarde a v.S. muchos años.

Terrer, 9 Diciembre de 1939.

Alcalde de la Victoria.

El Alcalde.



*Desiderio Herrero Lacorte*

Sr Juez de Instrucción del Partido de

CALATAYUD.

videncia Calatayud a once de Diciembre de mil nove  
Juez Sr cientos treinta y nueve=Año de la Victoria  
Lopez Rivassa Al expediente de su razon y elevese este  
a la Superioridad por medio de atenta comunicacion quedan  
do nota bastente.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

E/

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

Exmo. Señor

Expediente  
Nº 3507 de  
la Comisión  
Nº 668 del Juz  
gado  
Año 1937  
Contra

Julio Gil Ballano  
vecino de Terrer

Adjunto tengo el honor de elevar a V.E de  
bidamente diligenciado el expediente de Respon  
sabilidad Civil de las numeradas de margen agaña  
vez cumplido lo ordenado en el mismo por esa  
Superioridad a los efectos que procedan.  
Dios guarde a V.E. muchos años. Calatayud a 11  
de Diciembre de 1939-Año de la Victoria

El Juez de Instrucción al



Exmo. Señor. Presidente de la Comisión Provincial de  
Incautaciones de Zaragoza.

100

LIBRO DE  
CÓMPUTO

MANUEL POLA VILLAR, cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza y en la actualidad Comandante del puesto de la villa de Terrer, hace constar:

Atestado-informativo instruido contra JULIO GIL BAILLANO.....

Expte- C.- 3.507

" Con fecha de ayer, se ha recibido en este puesto un escrito que copiado literalmente, dice así: Para sus efectos en expediente n° C-3.507 que me halló intruyendo contra JULIO GIL BAILLANO, vecino de ese pueblo, ruego a V. se sirva instruir atestado-informativo acerca de las actividades políticas y sociales de dicho individuo en relación con el Glorioso Movimiento antes y despues de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular, o de otro modo a laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, recibiendo declaración a tres testigos de reconocida solvencia moral que puedan declarar sobre tales hechos, así como la certeza de las supuestas reuniones clandestinas que se dice celebraba en su domicilio Julio Gil con otros extremistas de la localidad. Dios guarde a España y su Caudillo.- Zaragoza 20 de febrero de 1.940.- EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.- Ilegible.- Rubricado.- Hay un membrete de imprenta con el sello imperial que dice: Responsabilidades Políticas.- Juzgado Instructor Provincial.- Avenida de Nola, 40, 1.ª.- Zaragoza.- Hay un sello en tinta morada que dice: Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.- Zaragoza.- Al pie.- Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de TERRER.-



Y para que así conste, se expone la presente diligencia, que como muestra de su veracidad, firma el instructor que encabeza la presente, en Terrer el día veinticuatro de febrero del año mil novecientos cuarenta.-

*[Signature]*

Seguidamente y con la fecha última estampada, el cabo instructor, procede a nombrar secretario al Guardia segundo, SALUSTIANO REBEDOR GARCIA, quien, desde este momento me acompaña en la practica de estas diligencias.

Así se hace y firman el instructor y secretario que certifica.-

*[Signature]*

*[Signature]*

Manifestación de ANTONIO BERNAL MINGUIJON.....

Convenientemente citado comparece ante ésta casiquartel quien interrogado por los generales de la Ley y por los particulares que anteceden, manifiesta llamarse como queda dicho, de treinta y ocho años, casado, labrador, natural y vecino de Terrer; que conoce al vecino JULIO GIL BAILLANO con quien no le une amistad ni enemistad, y al que distingue por profesar ideas izquierdistas, sin que estas ideas hayan trasladado a la vía pública; que le conoce como incondicional del Frente Popular, ignorando si ha hecho política en pró de esta Organización; que es de rumor público el que se reunirían en la panadería de su propiedad algunos elementos de izquierdas, pero que a este respecto el dicente nada puede asegurar; que su vida privada goza de buena opinión y que no le conceptua de pujante izquierdista ni el poseer de ascendencia manifiesta sobre es-

----- tos elementos perturbadores. que su horno era concurrido constantemente por elementos de izquierda. que despues de surgir el Alzamiento Nacional, este horno ha sido concurrido frecuentemente por los elementos de derecha encargados de hacer guardia de la poblacion, siendo siempre bien acogidos por el Julio Gil, incluso prestando toda clase de facilidades, Opina que el Movimiento lo acogio el citado Julio sin reservas, y contra el cual no ha hecho y notado ninguna contrariedad.....

Y para que conste y como muestra de su veracidad, firma la presente manifestacion en la fecha indicada en union del Instructor y Secretario que certifica..

*Interrogatorio personal*

*Manuel Lopez Salustiano Pejo*

Manifestación de URBA-  
NO HERRIER PEREZ.....

Convenientemente citado, comparece ante esta casa-cuartel, el que manifiesta llamarse como queda dicho, de cuarenta y siete años, soltero, labrador, natural y vecino de Ferrer; y por los particulares que antecede dice: que conoce al vecino JULIO GIL BALLANO con quien no le una amistad ni enemistad, que la distingue por sus sentimientos izquierdistas, con ascendencia sobre los militantes de este ideal, cuyas actividades las desarrollaba con sigilo, de modo tal que su actividad nunca trascendió al exterior, esto notólo para que el dicente conozca que su propaganda la practicaba en el interior de un horno de su propiedad con los elementos de ideología afín. Opina que el citado Julio Ballano, con este su proceder dió origen al inminente Alzamiento Nacional. que es persona que goza de buena opinión en la localidad en cuanto a sus dotes personales y conducta con sus semejantes, si se olvida su proceder político.-

Y para que conste, y como muestra de su veracidad firma la presente manifestacion en la misma fecha, en union del Instructor y Secretario que certifica.-

*Volante Ferrer*

*Manuel Lopez Salustiano Pejo*

Manifestación de MANUEL  
ESCOLANO FRANCIA.....

Interrogado por las generales de la Ley y por particulares que anteceden, manifiesta que se llama como queda dicho, de treinta y tres años, casado, labrador, natural de Calmarza (Zaragoza), y vecino de Ferrer; que conoce a JULIO GIL BALLANO como elemento izquierdista, ignorando si tiene alguna ascendencia sobre elementos de su misma ideología, aun cuando en diversas ocasiones le ha visto leer periódicos izquierdistas que era escuchado por otros elementos con atencion, pudiendo ser este un signo de captancia y dominio sobre sus oyentes; que sabe que en la panaderia de su propiedad se reunian continuamente elementos izquierdistas, con los que sostenia largas conversaciones, pero ignora qué clase de conversaciones pudieran ser estas. que durante las elecciones y su periodo ultimas ni anteriores, no se le ha observado hacer propaganda ni política alguna, pero sabe que era un incondicional del Frente Popular.- En cuanto a su vida pública y particular, es buena y goza de agradable opinion entre sus convecinos.....

-----, que es verdad cuanto de deja manifestado e invitado a firmas esta su manifestación, lo hace como muestra de su veracidad, en la misma fecha en union del Instructor y Secretario que certifica.....

*Manuel Lopez*

*Manuel Lopez Salustiano Pejo*

SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL:

El interfecto que nos ocupa en el presente diligenciado, vecino de esta localidad, JULIO GIL BALLANO, por las diligencias practicadas anteriormente, las actuales y las inscritas en el presente, tengo el honor de informarle como sigue: Dicho JULIO GIL BALLANO ha pertenecido al funesto Frente Popular al que se le ha conceptualdo siempre como un simple numerario, de caracter afable con sus convecinos, quienes le conceden aprecio y estimable bondad; para el que suscribe, que a la sazón lo era tambien Comandante de este puesto antes del glorioso Movimiento, pasó desapercibido como elemento activo, aunque conocido como elemento de izquierdas; en cuanto a las reuniones indicadas en la panaderia de su propiedad, está comprobado que en ella se reunian elementos del matiz mencionado, pero no se ha comprobado de una manera cierta la veracidad de estas predicaciones y conspiraciones izquierdistas, las que tampoco pueden ponerse en duda, pues nunca trascubieron al exterior ni su personalidad es popularmente conocida en estos matorros, así despues del dominio del Frente Popular como en anteriores elecciones a este. Es deber indicar que las personas reunidas de izquierdas en su panaderia fueron siempre amigos del interfecto, y tal vez esta amistad y la afinidad de la ideología política de ambos, dieran origen a estas predicaciones que facilmente y sin reservas, pudieran entregarse. Despues del Movimiento, se le puede conceptual como no peligroso y provechoso para nuestra Causa, y por ultimo y siendo Ley de conciencia del que suscribe, y creyendo aportar un gramo de luz a la Justicia no ajena a los actuales y futuros derroteros de nuestra España, me permito exponerle a V.E. que, en la antigua España liberada, existen un sin número de elementos absueltos por la Justicia, y otros que sin ser rozados por ella, y muy conocidas en las localidades, son de muchísima peor ralea que el Julio Gil Ballano-----

Es cuanto debo exponer a V.E. en cumplimiento a lo dispuesto en el oficio, cuya copia encabeza esta diligencias.

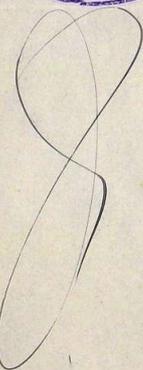
De todo lo cual firma el Instructor y Secretario que certifica.

*Manuel Lopez Salustiano Pejo*

En veintinueve de febrero del año en curso, se remite por correo el presente diligenciado.-

El Instructor.-

*Manuel Lopez*



3504498

3.504497



Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de Instruccion de Calatayud

Ramo de Embargo

Nº 3507 de la Junta

Nº 668-1997 del Juzgado

Pueblo

Serrer

Contra

Julio Gil Ballano

**Diligencia.** - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

# DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 669 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Justo López Mendizábal, vecino de Calatayud, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es, del tenor siguiente:

"El Señor Don Justo López Mendizábal, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Justo López Mendizábal

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo los del matrimonio~~, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes ~~de la sociedad conyugal~~. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este, su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé. *San Sebastián, a 22 de Mayo de 1897* Rubri-  
cados".

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-  
mar, firmo la presente en Calatayud a *Calatayud* de *proceso*  
de mil novecientos treinta y siete. *Auto- 22 auto civil*

*Juan López*

*Señor Jefe*  
*López*

Juzgado de 1.º Instancia  
e Instrucción  
de  
CALATAYUD

Ref. E. n.º 205

18-2-938 2

INCAUTACIONES

N.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

N.º 668 de 27.

PUEBLO

*Jesses*  
DENUNCIADO

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud *de febrero*  
de 1938.

El Año Triunfal.

Sr. *Jefe de Policía*

de *Calatayud*



GOBIERNO

R. I. N.º 347

Ilmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado en el presente oficio se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento de que al sujeto a que el mismo se refiere no se le conocen cuentas de ninguna clase en los diferentes Bancos de esta plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Calatayud 12 de Marzo de 1938.

Segundo Año Triunfal.

El Inspector-Jefe.



José Abelló

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este Partido.

Juzgado de Instrucción

de  
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 668

RAMO DE EMBARGO

Contra

Juan José López  
Mauro

3

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo á V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 12 de febrero  
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Juan José López  
Bermejo

Sr. Juez Municipal de Bermejo

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rëndirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Juzgado de Instrucción

de

CAZATAYUB

Expediente N.º

1000 DE 1980

1000



6

**Providencia.-** En Terrer.....a veintiocho... de marzo..... de mil novecientos treinta y ocho.... II- Año Triunfal. Por recibida la anterior comunicación.

Procedase a notificar a los señores Alcalde y Jefes de Milicias el contenido del mismo.

Se nombra Administrador de los bienes que se embarguen al expedientado

a D. Eugenio Herrero Millan..... peritos para la tasación de los mismos

a D. Alario Herrero Herrero..... y D. Luis Garcia Blasco

----- a los cuales se notificará su nombramiento y testigos a

D. Saturnino Herrero Pérez..... D. Marcelino Vinguición Bernal...

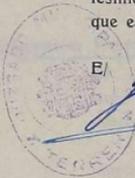
y D. Miguel Andres Lozano..... que acreditarán por medio de información

testifical que es insolvente o que no existen otros bienes que los embargados ni tenía otros

que estos en 18 de Julio de 1936.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario doy fé.

E/



*José M. Pérez*

P. S. M.  
EL SECRETARIO,

*[Signature]*

**Notificación.-** En la misma fecha, yo el Secretario teniendo presente a los señores que expresa la providencia anterior, les notifiqué sus nombramientos: quedaron enterados y firman de que certifico.

*Eugenio Herrero*

*[Signature]*

**Diligencia de toma de posesión.-** Seguidamente, ante el Sr. Juez y Secretario, compareció

D. Eugenio Herrero Millan..... nombrado Administrador de los bienes

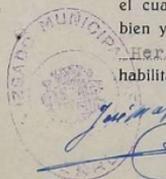
que se embarguen al expedientado D. Julio Gil Ballano.....

el cual, bajo juramento que prestó en forma, aceptó el cargo, prometiendo desempeñarlo

bien y fielmente: el Sr. Juez declaró posesionado del cargo al mentado D. Eugenio ---

Herrero Millan..... el cual firma con el Sr. Juez, de que yo el Secretario

habilitado doy fé.



*José M. Pérez* *Eugenio Herrero*

*[Signature]*

**Diligencia de embargo.-** En el pueblo de Terrer..... a veintinueve..

de marzo..... de mil novecientos treinta y ocho.. II- Año Triunfal.

El Sr. D. José M. Pérez Pérez..... Juez municipal de este pueblo,

acompañado del Sr. Alcalde, Jefe de Milicias de este pueblo, del Administrador designado,

del Alguacil del Juzgado y del infrascrito Secretario, se constituyó en el domicilio del expedientado D. Julio Gil Ballano..... para proceder al embargo de

los bienes del mismo y --- habiéndole encontrado en el mismo.....

..... se le requirió para que designara bienes donde

poder trabar el embargo preventivo de los mismos, y hecho que fué, se trabó sobre los

siguientes: Una amasadora, de una capacidad de ciento cuarenta kilob-

de masa.....

Un motor de explosión a gasolina, de tres caballos, marca Bellino.

Veintitres tableros o cajas de poner el pan, una artesa, dos cajones pequeños para trasportar la harina, siete tinajas para el agua, tamaño regular, cinco palas viejas, doscientos cincuenta kilos de leña de chopo, ochenta sacos envases, veinte litros de gasolina, una bascula pequena, vieja, fuerza maxima de unos doscientos kilos y treinta y un sacos de harina panadera para amasar.

Un horno de pan cocer de un piso y planta baja, en la calle de Calvo Sotelo, número 24, confronta Derecha, Isaac Cantareno Bernal, izquierda y espalda Marcelina Pérez.....

El expedientado es viudo, de treinta años de edad y con un hijo de cuatro años.

Hecho el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado que se detallan anteriormente, fueron depositados en poder del Administrador, firmando esta diligencia los señores asistentes,

de que yo el Secretario doy fé.



*Manuel Malena*  
*José Luis G. G. G.*  
*Eugenio G. G.*

**Dictamen Pericial.** En el pueblo de Terker a diez de mayo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante el Sr. D. José María Pérez Pérez Juez municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario habilitado, comparecen D. Milario Herrero Herrero y D. Luis García Blasco mayores de edad, vecinos de este pueblo, de profesión labradores y peritos designados para efectuar la tasación de los bienes embargados a D. Julio Gil Mallano y que se expresan en la anterior diligencia.

Prevía prestación de juramento e interrogados por el Sr. Juez acerca del justo precio de dichos bienes, manifestaron:

Que han examinado detenidamente los bienes embargados y según su leal saber y entender y teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos y precios de la localidad, han asignado a cada uno de ellos el valor siguiente.

Una amasadora, de una capacidad de ciento cuarenta kilos de masa valorada, en TRES CIENTAS PESETAS.

Un motor de explosión a gasolina, de tres caballos marca Bellino valorada en SEIS CIENTAS PESETAS.

Veintitres tableros o cajas de poner el pan, valoradas en DOS CIENTAS TREINTA PESETAS.

Una artesa, valorada en DIEZ PESETAS.

Dos cajones pequeños valorados en DOS PESETAS.

Siete tinajas para el agua valoradas en SETENTA PESETAS.

Cinco palas viejas valoradas en OCHO PESETAS. Doscientos cincuenta kilos de leña de chopo, valorados en VEINTICINCO PESETAS.

Ochenta sacos envases valorados en CIENTO SESENTA PESETAS.

Veinte litros gasolina valor QUINCE PESETAS VEINTE CENTIMOS.

Una bascula pequena, vieja de 250 kilos de fuerza valorada en CINCUENTA PESETAS.

Treinta y un sacos de harina panadera valorada en DOS MIL CIENTO SETENTA PESETAS.

Un horno de pan cocer de un piso y planta baja, sito en la calle de Calvo Sotelo Nº 24 valorado en CUATRO MIL NOVECIENTAS PESETAS.

Haciendo un total de ocho mil quinientas cuarenta pesetas con veinte céntimos pesetas, en cuya apreciación se afirman y ratifican después de habérsela leído, firmando la presente con el Sr. Juez, de que yo el Secretario interino doy fé.



*José M. Pérez*     *Hilario Flores*     *Luis Garcia*  
*Mariaud Caubren*

**Providencia.-**     Terrer veintiuno de     de mayo     de mil novecientos  
treinta y ocho     II Año Triunfal. Desconociéndose por este Juzgado los bienes  
del expedientado, dirijase comunicación al Sr. Alcalde de este pueblo a fin de que se digne  
disponer la remisión a este Juzgado de las certificaciones de bienes que posea en este tér-  
mino Municipal.

Decreto y firmado por el Sr. D. José 1<sup>a</sup> Pérez Pérez.  
Juez Municipal, de que yo el Secretario certifico.



*José M. Pérez*

*Mariaud Caubren*

# CERTIFICACION CATASTRAL

D. Ricardo Garcia Lamana,  
de Terrer

Secretario del Ayuntamiento

**CERTIFICO:** Que según resulta del examen del amillaramiento, apéndices, repartos de contribución y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales, aparece amillurada a nombre de D. Julio Gil Ballano la finca cuya situación, cabida, linderos y liquido imponible se expresan a continuación.

Número de orden	NATURALEZA, SITUACION, CABIDA Y LINDEROS	Liquido imponible	
		Pesetas	Cts.
1	Campo regadio en los Huertos de dos almudes y tres quintos de alnuda, igual l área 30 centidreas, linda Norte, Sur y Oeste, Marcelina Pérez y al Este, camino de la Estación, valor en venta SESENTA Y UNA PESETAS  Sobre este solar ha edificado un edificio de un piso sobre el firme destinado a Horno de pan cocer.	3	05
<u>Total</u>		3	05
<i>Suma y sigue . . . . .</i>			



27

Diligencia. Para hacer constar que el expedientado Julio Gil Ballano, tiene 30 años de edad, viudo, panadero y viven en su compañía los familiares siguientes:

Su hijo Gustaquio Gil Sanchez, de 4 años, soltero, de que certifico en +errer a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

*McAulero*



### Información testifical del testigo

D. Marcelino Minguición Bernal

En el pueblo de Terrer a  
veintitres de mayo de mil  
novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

Ante el Sr. D. José María Pérez Pérez, Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Marcelino Minguición Bernal de 39 años de edad, de profesión labrador natural de Terrer y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que le consta que Julio Gil Ballano, no tiene otros ni más bienes que los que constan en la diligencia de embargo y que son los únicos que poseía en 18 de julio de 1936.

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



*José María Pérez Pérez*

*Marcelino Minguición Bernal*

*Mariano Cauterón*

### Información testifical del testigo

D. Miguel Andrés Lozano

En el pueblo de Terrer a  
veintitres de mayo de mil  
novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

Ante el Sr. D. José María Pérez Pérez, Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Miguel Andrés Lozano de 64 años de edad, de profesión labrador natural de Terrer y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que le consta que Julio Gil Ballano, no tiene otros ni más bienes que los que se consignan en la diligencia de embargo, y que son los únicos que poseía en 18 de julio de 1936.

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



*José María Pérez Pérez*

*Miguel Andrés Lozano*

*Mariano Cauterón*

**Información testifical del testigo**

D. Saturnino Herrero Pérez.

En el pueblo de terrer a  
veintitres de mayo de mil  
novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

Ante el Sr. D. José María Pérez Pérez. Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Saturnino Herrero Pérez. de 34 años de edad, de profesión labrador natural de terrer y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que le consta que Julio Gil Ballano, no tiene otros ni más bienes que los que constan en la diligencia de embargo, y que son los únicos que posee en 18 de julio de 1936.

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

*José María Pérez*

*Saturnino Herrero*

*Mariano Cantón*

**Providencia.**

Dando por terminadas estas diligencias en el día de hoy y adjuntas que han sido las certificaciones del amillaramiento recibidas de la Alcaldía, remítanse al Sr. Juez de Instrucción de este partido judicial de Calatayud para su conocimiento.

Así lo mandó y firma el Sr. D. José María Pérez Pérez.

Juez Municipal en terrer a veintitres de mayo de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal, y de todo lo cual yo el Secretario certifico.

E/

*José María Pérez*

P. S. M.  
EL SECRETARIO,

*Mariano Cantón*

**Diligencia.**

Con la misma fecha se remiten estas diligencias al Juzgado de Instrucción de este partido, de que doy fé.

*M. Cantón*

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Expte. n.º C-3507. JULIO GIL BALLANO sirvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 20 de febrero de 1.940  
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial



Sr. JUEZ MUNICIPAL DE T E R R E R

*huir de juez*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

PRIMERO: que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a Julio Gil Ballano y se le reciba declaración a tenor del interrogatorio siguiente:

- 1.º.- Generales de la Ley.
  - 2.º.- Manifieste si se ratifica en la declaración prestada en 6 de diciembre de 1.937 ante el Juzgado de Instrucción de Calatayud.
  - 3.º.- Diga si es cierto que en el domicilio del declarante fueron sorprendidas reuniones clandestinas, en las que se laboraba contra el Movimiento Nacional.
  - 4.º.- Si es cierto que en una de tales reuniones dijo el declarante en presencia de DESIDERIO HERRER LACORIE que el que no levantara el puño era un maricon.
  - 5.º.- diga nombres de tres testigos de reconocida solvencia moral que puedan avalar su conducta y advenir sus manifestaciones.
- Y todas aquellas preguntas que se estimen pertinentes por el Sr. Juez y tendan al esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDA.-Que se cite a los testigos que designe el inculpado y se les reciba declaración acerca de las actividades políticas y sociales del inculpado en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, y si por su posición social ó prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir en sus convecinos las ideas del Frente Popular, o de otro modo que no deje lugar a dudas ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional. Así mismo deberán expresar todo cuanto sepan acerca de las reuniones clandestinas que JULIO GIL BALLANO celebraba en su casa con extremistas de la localidad y los partidos políticos a que haya pertenecido dicho sujeto y cargos que haya ostentado dentro de los mismos. Manifestaran si se hallan afiliados los testigos a F.E.T. y de las J.O.N.S.

TERCERA.- Que así mismos se cite ante ese Juzgado a DESIDERIO HERRERO LACORTE, y , con las formalidades de rigor, preste declaración sobre los mismos extremos que los anteriores testigos, y además sobre si es cierto que en cierta ocasión, en una reunión que hubo en el establecimiento de panadería de JULIO CIL BALLANO, manifestó este que el que no levantara el puño era un maricon.

Fecha como antes.

*Inde Juan F*

Providencia. Por recibido el anterior exhorto.

procedase a recibir declaración a Julio Gil Ballano, a tenor del interrogatorio de preguntas que en el mismo se expresa, así como al vecino DESIDERIO HERRERA LACORTE y a los tres testigos que designe el expresado Julio Gil y hecho todo ello devuélvase a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr Don Francisco Pérez Joral, Juez Municipal suplente en Terrer a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta, de que yo el secretario habilitado certifico.



*Francisco Pérez*  
*JJ*

*Ricardo Jaurá*

Declaración de JULIO GIL BALLANO.

En el mismo día, ante el Sr Don Francisco Pérez Joral, Juez municipal suplente de este pueblo, asistido del infrascrito secretario, compareció el testigo a quien S.S. instruyo de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas señaladas por el delito de falso testimonio en causa criminal, recibiendo juramento que prestó en nombre de Dios de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y manifestó llamarse Julian Santiago Gil Ballano, de treinta y dos años de edad, viudo, conductor de automovil, natural de Torrijo de la Cañada y vecino de Terrer.

Preguntado por el Sr Juez, por las preguntas que se consignan en el anterior exhorto, enterado dijo:

A LA PRIMERA PREGUNTA. que es el interesado.

A LA SEGUNDA. que ratifica la declaración prestada el 6 de Diciembre de 1937 ante el Juzgado de Instrucción de Calatayud.

A LA TERCERA PREGUNTA. que no es cierto.

A LA CUARTA PREGUNTA. que no es cierto.

A LA QUINTA PREGUNTA. que designa como testigos a Antonio Bernal Minguilón, D. Jaime Gaaca Adilla y Mamej Fuentes.

Leída que ha sido esta su declaración por el interesado, se afirmó y ratificó en su contenido y la firma con el Sr Juez, de que yo el secretario habilitado certifico.



*Francisco Pérez*  
*JJ*

*Juliano Gil*  
*JJ*

*Ricardo Jaurá*

Declaración del testigo DESIDERIO HERRERA LACORTE.

En la propia fecha, ante los mismos señores compareció el testigo a quien S.S. hizo los apercibimientos legales, recibiendo juramento que prestó en nombre de Dios de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y manifestó llamarse Desiderio Herrera Lacorte, de treinta y dos años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este pueblo.

Preguntado por el Sr Juez por las preguntas comprendidas en el exhorto que antecede relativas al mismo, enterado dijo:

A LA PRIMERA PREGUNTA. que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.

A LA SEGUNDA. que no le consta las actividades políticas, sociales de Julio Gil Ballano, por no haberle visto ni oído nada en contra de él. A LA TERCERA. que no sabe si el expresado Julio Gil Ballano es nacional, si bien ha visto muchas veces en el pueblo de Terrer, en el momento de panadería.

Vicente Sada Fuentes, Vicente Bernal Utrilla, Francisco Cleren-  
cia Barraga, Clemente Serrano Lázaro, Manuel Torcal Herrero, Bal-  
tasar Moy Domínguez y Vicente Cantarero Pérez, y bastantes más  
que no recuerda, de los cuales de los cuales Clemente Serrano  
Lázaro y Vicente Cantarero Pérez, ejercían respectivamente los  
cargos de Alcalde y concejal del Ayuntamiento del frente popu-  
lar, los cuales han sido fusilados por las autoridades naciona-  
les al principio del movimiento, Francisco Clerencia Barraga,  
que se ausentó del pueblo en los primeros días del movimiento  
y Manuel Torcal Herrero, que en la actualidad se ignora donde se  
halla.

A LA PRIMERA PREGUNTA. que no ha asistido a ninguna reunión en la panadería de Julio Gil Ballano, y por tanto en su presencia no ha podido decir que el que no levantara el puño era un maricón.  
que el dicente se halla afiliado a R.E.T. y de las J.O.N.S.  
Leída que le ha sido esta su declaración por renunciar al derecho de leerla por sí mismo, del que fué advertido, se afirmó y ratificó en su contenido y la firma con el Sr. Juez de que el secretario habilitado certifico.



*Francisco Peris*  
*Desiderio Ferrer*  
*Manuel Fuentes*

Declaración del testigo D. Jaime Gasca Radilla

A continuación ante los mismos señores compareció el testigo a quien S.O. hizo los apercibimientos legales, recibiendo el juramento que prestó en nombre de Dios de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y manifestó llamarse D. Jaime Gasca Radilla, de treinta y cuatro años de edad, soltero, farmacéutico, natural de Alhama de Aragón, vecino de Terres.  
Preguntado por el Sr. Juez, por las preguntas que en el exhorto se refieren a los testigos, enterado dijo:

A LA PRIMERA PREGUNTA. que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.

A LA SEGUNDA PREGUNTA. que antes del movimiento, por el poco tiempo que llevaba en esta localidad, apenas si le conocía y no había hablado con él, no sabiendo por tanto si ha desarrollado actividades políticas sociales contrarias al movimiento, que des conoce se hayan celebrado reuniones clandestinas en la panadería de Julio Gil Ballano.

que el declarante se halla afiliado a R.E.T. y de las J.O.N.S.  
Leída que le ha sido esta su declaración por renunciar al derecho de leerla por sí mismo, del que fué advertido, se afirmó y ratificó en su contenido y la firma con el Sr. Juez, de que yo el secretario habilitado certifico



*Francisco Peris*  
*Manuel Fuentes*  
*Jaime Gasca*

Declaración del testigo ANTONIO BERNAL MINGUIJÓN.

Seguidamente ante los mismos señores compareció el testigo a quien S.O. hizo los apercibimientos legales, recibiendo el juramento que prestó en nombre de Dios de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y manifestó llamarse Antonio Bernal Minguijón, de treinta y ocho años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo.  
Preguntado por el Sr. Juez, por los mismos particulares que el testigo anterior enterado dijo:

que de ninguna de las

nerales de la Ley.

A LA SEGUNDA PREGUNTA. que no ha visto a Julio Gil Ballano desarrollar actividades políticas sociales contrarias al movimiento nacional, ni antes ni después de iniciado este. que tampoco ha visto que en domicilio del mismo se hayan celebrado reuniones clandestinas, así como tampoco sabe si ha pertenecido a partido político alguno, ni si ha desempeñado o no cargo en los mismos.

que se halla afiliado a R.E.T. y de las J.O.N.S.  
Leída que le ha sido esta su declaración por renunciar al derecho de leerla por sí mismo, del que fué advertido, se afirmó y ratificó en su contenido, y la firma con el Sr. Juez, de que yo el secretario habilitado certifico.



*Francisco Peris*  
*Manuel Fuentes*  
*Manuel Fuentes*

Declaración del testigo MANUEL FUENTES.

A continuación, ante los mismos señores compareció el testigo a quien S.O. hizo los apercibimientos legales, recibiendo el juramento que prestó en nombre de Dios de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiéndolo sido por el Sr. Juez, por los mismos particulares que los testigos anteriores, dijo llamarse Manuel Fuentes, de cuarenta y dos años de edad, soltero, carpintero, natural de Fuentes de Gilova, vecino de Terres, y

A LA PRIMERA PREGUNTA. que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.

A LA SEGUNDA PREGUNTA. que no ha visto que Julio Gil Ballano desarrollara actividades políticas sociales contrarias al movimiento nacional, ni antes ni después de iniciado este. que tampoco ha visto que dicho Julio imbuyera en sus conversaciones las ideas del frente popular y que no ha laborado a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional.

que no sabe se haya celebrado en su domicilio reuniones clandestinas con elementos extremistas de la localidad, como tampoco sabe que haya pertenecido a ningún partido político ni que haya ejercido cargo alguno.

que el dicente no se halla afiliado a R.E.T. y de las J.O.N.S.

Leída que le ha sido esta su declaración por renunciar al derecho de leerla por sí mismo, del que fué advertido, se afirmó y ratificó en su contenido y la firma con el Sr. Juez, de que yo el secretario habilitado certifico.



*Francisco Peris*  
*Manuel Fuentes*  
*Manuel Fuentes*

Diligencia.

Cumplimentado el anterior exhorto, con la misma fecha se devuelve a su procedencia, de que certifico.

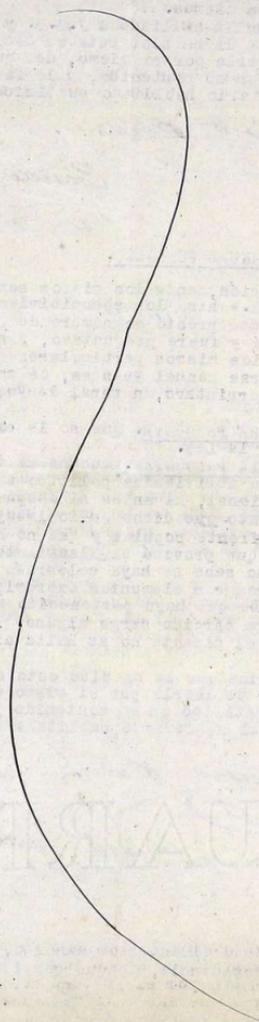
*Peris*

100

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Large area of faint, illegible text in the middle of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



GUAYABURO



PROVIDENCIA.-Zaragoza a uno----- de febrero de mil novecientos cuarenta.

Recibido el expediente nº 3507 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra JULIO GIL BALLENA para su continuación, acácese recibo al Tribunal Regional, unase en cabeza dicho expediente a estas actuaciones, registrese y practíquense las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispone la Ley de esta jurisdicción.

Lo acuerda y firma S.ª de lo que doy fé

*indefinito*

*Manuel Fuembuenca*

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo a este expediente, que queda registrado y unido en estas actuaciones; doy fé

*M. Fuembuenca*

PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta.

Librese carta orden al Juzgado Municipal de Terrier para que el inculpa-do amplie su declaración y facilite nombres de tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral a fin de que depongan acerca de los hechos que al mismo se imputan, y así mismo se reciba declaración a DESIDERIO HERRER LACORTE sobre los hechos que se mencionan en el informe de la Alcaldía de Terrier de 9 de diciembre último. Oficiesse al Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de Terrier para que instruya atestado información sobre el mencionado expedientado, recibiendo declaración a tres testigos de solvencia.

Lo acuerda y firma S.ª de lo que doy fé

*indefinito*

*Manuel Fuembuenca*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

*M. Fuembuenca*

Diligencia. = En veintiseis de febrero de 1940 se recibe y une el atestado información solicitado del Sr. Comandante del Puesto de la Guardia civil de TERRER; doy fé.

*M. Fuembuenca*

O T R A.-Zaragoza seis de marzo de mil novecientos cuarenta.

Se recibe y une cumplimentado el mandamiento expedido al Juzgado Municipal de Terrier; doy fé

*M. Fuembuenca*

AL TRIBUNAL REGIONAL

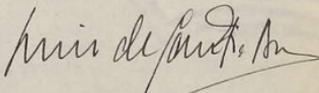
Iniciado este expediente por la Comisión Provincial de Incautaciones bajo el nº 3507 contra JULIO GIL BALLANO, vecino de Ferrer se han llevado a cabo por este Juzgado las diligencias complementarias pertinentes.

Del resultado de lo actuado estima este Juzgado que no existen cargos bastantes para considerar al encartado comprendido en ninguno de los apartados del art. 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, ya que si bien en un principio apareció en los informes de las Autoridades de Ferrer y declaraciones de los testigos obrantes a los folios 19 a 23 que en casa del encartado fueron sorprendidas reuniones de extremistas, hallandose comprendido en el apartado b) del Bando del Excmo. Sr. General de la División por su actuación y predicaciones, tales cargos no han tenido confirmación, según puede deducirse de las declaraciones é informes obrantes a los folios 30 a 34.

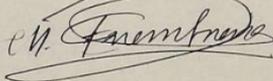
Por todo ello y unida la pieza de embargo del mencionado expediente, en cuerda floja, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional este expediente en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su vaudillo.-Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos cuarenta.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé



100

ГЪВАНСТЪ

100

100

ESPAÑOLA



**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º G-3.507

JULIO GIL BALLANO

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 1.º de Febrero de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

*huir de sentis*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.

La presente es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia del Tribunal Regional de Responsables Políticos de la Provincia de Zaragoza.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia del Tribunal Regional de Responsables Políticos de la Provincia de Zaragoza.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia del Tribunal Regional de Responsables Políticos de la Provincia de Zaragoza.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia del Tribunal Regional de Responsables Políticos de la Provincia de Zaragoza.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia del Tribunal Regional de Responsables Políticos de la Provincia de Zaragoza.



• RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. n.º C-3.507

Julio Gil Malleno

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 7 de marzo de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

*M. de San J.*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Zaragoza

REPUBLICA DE PARAGUAY

100

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veis de Abril de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veis de Abril de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente; de que certifico.

*9*

*José de San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

—Auto—

AUTO

Zaragoza diez de Abril

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G<sup>o</sup> Santandreu  
Vocales

D. Angel Barroeta

D. Ignacio Ferrando  
Ballano

de mil novecientos cuarenta.

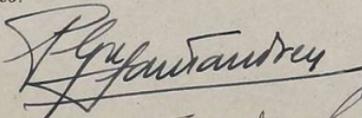
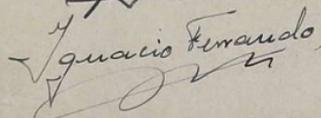
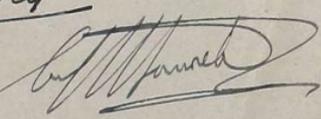
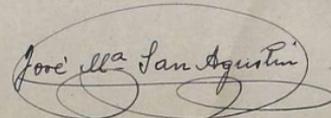
RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Julio Gil Ballano, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Julio Gil Ballano o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal de Cerros que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Dilig<sup>o</sup> en el mismo día se cumplió lo mandado, certifico.

10  
11  
12

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

13  
14  
15  
16

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de Abril de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Jue Municipal de Ferrer

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número C-3507, contra Julio Gil Ballarín, de esa vecindad, ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*

Fro-

videncia. Por recibido el anterior oficio, notificase su contenido al interesado Julio Gil Gallano y hecho devuélvase a su procedencia. Lo mandó y firma el Sr. Don Angel Minguijón, Juez Municipal en Ferrera a 15 de Abril de mil novecientoscuarenta, yo el secretario habilitado certifico.



Angel Minguijón

Roberto Ferrera

notificación. En el mismo día, yo el secretario habilitado teniendo presente a Julio Gil Gallano, le notifiqué en forma el contenido del oficio que antecede del que le di copia; quedó enterado y firma, de que certifico.

Luis Gil Boullero

Ferrera

Diligencia. Cumplida la anterior orden, con la misma fecha se devuelve a su procedencia, de que certifico.

Ferrera

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Julio Gil Ballano . Zaragoza  
Jos de mayo de mil novecientos  
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, Jos de mayo de mil  
novecientos cuarenta.

señores  
e.g. San Agustín  
Martin  
Fernando | Dada cuenta, unanse las diligencias \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ que anteceden al expediente de su razón,  
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,  
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

J

Josilla San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

Josilla San Agustín

10  
11  
12

13  
14  
15  
16  
17

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santander.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a ..... seis ..... de Mayo ..... de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JULIO GIL BALLANO, vecino de Teruel (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Julio Gil Ballano no se ha comprobado realizase actos señalados en el artículo 42 de la Ley. Es viudo con un hijo menor de edad. Sus bienes suman ochocientos mil quinientas cuarenta pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

Ferrer

## TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 3507, contra el vecino de ese pueblo Julio Gil Ballans, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de J. Ja.  
ll.ª San Agustín

Providencia. Por recibida la anterior comunicación, juntamente con la copia de la sentencia dictada. Hagase entrega de ella al interesado Julio Gil Ballano y cumplido devuelvase a su procedencia. Lo mandó yf firma el Sr Don Angel Minguijón Minguijón, Juez Municipal en Terrer a once de Mayo de mil novecientos cuarenta, de que yo el secretario habilitado certifico.



*Angel Minguijón*

*Pío Mando Barua*

Notificación. En el mismo día, yo el Secretario teniendo presente a Julio Gil Ballano, le hice entrega de la copia de la sentencia dictada en el expediente N<sup>o</sup> 3.507, quedó enterado y firma su recibo, de que certifico.

*Julio Gil*

*Barua*

Diligencia. Cumplime todo el anterior oficio, con la misma fecha se devuelve a su procedencia, de que certifico.

*Barua*



